SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 08 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

-"Carpeta Nº 1459/2009. Juzgados Letrados de Primera Instancia en Materia Penal con Especialización en Crimen Organizado. Se promueve la incorporación de dos incisos al artículo 414 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia. Distribuido 3091/2009".

Esta Carpeta estaba a estudio en la Comisión de Presupuesto, pero esta Comisión solicitó que el destino fuese aquí.

-"Nota de la Suprema Corte de Justicia de fecha 16 de marzo de 2009, relacionada con la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ratificada por nuestro país, y la necesidad de legislar para adecuar los tiempos procesales nacionales".

La Suprema Corte de Justicia remitió un anteproyecto en esta materia.

-Intégrense estos asuntos a la nómina de los que están a estudio de esta Comisión.

La Presidencia sugiere el siguiente procedimiento para la consideración del orden del día. Invitar a que ingresen a Sala los Ediles denunciantes y solicitarles que, de ser necesario, nominen a uno o a dos portavoces, quienes dispondrán de una hora para exponer sus puntos de vista. Luego de finalizada esa exposición escucharemos al resto de los Ediles presentes que, a su vez, dispondrán de diez minutos para exponer su particular punto de vista y, por último, daremos por terminada la sesión.

SEÑOR ABREU.- Quiero saber cuál es el criterio que sigue la Presidencia para limitar el tiempo de que dispone el invitado para realizar su exposición. Consulto sobre esto porque aquí estamos hablando de un juicio político donde es importante que los denunciantes y comparecientes no tengan límite para esclarecer y dar a la Comisión el máximo de información para poder trabajar. Creo que ello sería bueno determinarlo a medida que se desarrolle la sesión. Entiendo que decirles a quienes hacen denuncias de esta gravedad y a quienes se van a defender con la debida argumentación que no pueden hablar más de 10 minutos o de una hora, no está de acuerdo con los antecedentes que hemos manejado en el Senado para casos similares durante muchos años. En este sentido, recuerdo el juicio de los Ediles de Maldonado así como algunos más, en los que nadie puso ningún tipo de límite a la posibilidad de expresarse, ya que creo no corresponde. Simplemente quería hacer mención a eso porque pienso que deberían tener libertad, según como entendamos se desarrolla el interrogatorio que se puede derivar de la comparecencia de los invitados.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, no es "simplemente", sino una sugerencia de que se les conceda todo el tiempo que quieran. La Presidencia no tiene inconveniente alguno en proceder de esa manera; lo que quiere es aprovechar el trabajo de la Comisión porque como el tiempo es limitado, debe ser utilizado para escuchar a los exponentes. Ahora bien, si nuestros visitantes necesitan extenderse más en su exposición, se les concederá un tiempo complementario. Incluso, no existiría ningún problema en que la Comisión trabaje tres días más escuchando a los Ediles para que vengan a reiterar lo que han planteado por escrito.

Entonces, tal como lo sugirió el señor Senador Abreu, a los señores Ediles no se les fijaría plazo alguno para realizar su exposición.

SEÑOR ABREU.- Aclaro que no atribuyo a ello ninguna intención; simplemente, estoy tratando de que la metodología de trabajo sea lo más ágil posible para cumplir con el cometido que la Comisión y el Senado tienen en un instituto de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas formas, lo dicho, dicho está, y quedó escrito para su verificación.

La Mesa comunica que un señor Diputado ha solicitado estar presente en la sesión. Según entiende el Presidente, los que pueden asistir son los Senadores integrantes del Cuerpo e, incluso, si lo desean, pueden hacer uso de la palabra, no así los miembros de la otra Cámara.

SEÑOR ABREU.- Creo que por resolución de la Comisión se le podría dar la autorización al miembro de la otra Cámara para que comparezca en las condiciones que la Comisión lo estime pertinente. Por lo menos, la comparecencia debería permitírsele.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta norma no se ha cumplido reiteradamente. De todas formas, como no hay problema, se autoriza al señor Diputado a ingresar a Sala.

(Ingresa a Sala el señor Diputado Federico Casaretto)

-La Mesa da cuenta de que, tal como se había previsto, la Secretaría se dirigió a la Suprema Corte de Justicia solicitando se remitieran a la Comisión los antecedentes que estuvieran en manos del Poder Judicial con relación a este tema. La Corte ya libró oficio a los Juzgados de Maldonado.

(Ingresan a Sala los Ediles denunciantes de la Junta Departamental de Maldonado)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores tiene el agrado de recibir a los señores Ediles departamentales denunciantes en el juicio político que tenemos a consideración. Se trata de la Carpeta Nº 1004/2007 y Distribuido N° 2164/2007, relativos a la acusación interpuesta por los señores Ediles de la Junta Departamental de Maldonado contra el Intendente Municipal de Maldonado, señor Oscar de los Santos.

SEÑOR LAVENTURE.- Mi nombre es Martín Laventure y soy coordinador de la bancada del Partido Nacional. En principio, voy a hacer una introducción al tema para luego pedir a la compañera Magdalena Zumarán que haga uso de la palabra, además de algún otro compañero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, así se procederá.

SEÑOR LAVENTURE.- Muchas gracias, señor Presidente. En la sesión extraordinaria celebrada en la Junta Departamental de Maldonado el día 7 de noviembre de 2007 se votó el inicio del procedimiento del juicio político al señor Intendente de ese departamento, lo que insumió largas discusiones. Esta situación no nos hace felices y no tiene ninguna clase de connotaciones políticas, sino que derivó de nuestro rol de Ediles y de nuestro deber de controlar el cumplimiento de la Constitución de la República, basándonos en lo que la Doctrina marca que se debe considerar como motivos para el inicio de este proceso. Pensamos que están fundamentadas las razones por las cuales se considera que hay contravenciones graves a la Constitución de la República durante la gestión del señor Intendente Oscar de los Santos y, como dijimos, ellas van a ser desarrolladas por nuestros compañeros.

Además, venimos a este ámbito con total confianza de que los señores Senadores van a actuar como jueces, como también lo marca la Constitución. Es por eso que iniciamos este camino, aunque no nos hace felices -reitero-, porque a nuestro entender no nos quedó otro remedio ante las continuas violaciones a la Constitución que se fueron verificando.

Dicho esto -y tal como anunciamos-, vamos a solicitar a la compañera Zumarán que comience a exponer las razones que nos llevaron a esta situación.

SEÑORA ZUMARÁN.- Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero aclarar que el artículo 296 de la Constitución de la República es el que nos da la potestad, como Ediles de la Junta Departamental, de iniciar este proceso de juicio político ante la Cámara de Senadores de la República, por las razones que establece la propia Constitución en su artículo 93: “por violación de la Constitución u otros delitos graves”.

Sin entrar a establecer las distintas posiciones de interpretación de los motivos de juicio político, quiero citar al doctor Korzeniak, quien en un seminario que dictó en la propia Junta Departamental, titulado “Aspectos jurídicos de la actividad legislativa departamental” y llevado a cabo en el año 2002, dijo que “en definitiva, nos parece que la interpretación más correcta de los motivos de juicio político debe buscarse atendiendo al vocablo ‘graves’, que consideramos califica tanto a los delitos como a la violación de la Constitución. Concluimos, así, que la frase debe inteligirse como si dijera ‘violación grave de la Constitución’.” Es así que, de acuerdo con esta posición, solamente bastaría una violación a la Constitución para que la Junta Departamental estuviera aquí realizando esta denuncia, y nosotros vamos a enumerar -y es así que lo presentamos ante el Senado- ocho violaciones graves a la Constitución de la República. Además, cabe decir que es el propio Constituyente el que establece este instrumento a la Junta Departamental como único control de la legalidad de la actividad o de la gestión municipal.

En primer lugar, la primera violación a la Constitución que estamos señalando es la violación del régimen salarial de los funcionarios municipales. Y aquí cabe una ampliación de la denuncia, porque ya tenemos una sentencia que condena al Municipio, de acuerdo a nuestra denuncia. Es así que la Administración no cumplió con el régimen salarial establecido para los funcionarios municipales por un decreto que es una modificación presupuestal; estamos hablando del Decreto Nº 3.764. Lo que hacía este Decreto, en su artículo 22, era remitir a los incrementos que dispusiera el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central. En enero de 2006, el Poder Ejecutivo determina un incremento salarial del 7,2% para la Administración Central y los Organismos del 220 y, sin embargo, por un acto unilateral, la Resolución del Intendente Nº 319/2006, de 19 de enero de 2006, se dispone que los funcionarios municipales van a tener un incremento del 2,7%, disponiendo el aumento de acuerdo al IPC y no como estaba establecido en la norma presupuestal. Es claro que la resolución del Intendente, que es un acto unilateral, no puede contradecir una norma de rango superior, como es un decreto departamental que, obviamente, tiene fuerza de ley en todo el departamento. Pero, además, esta ilegitimidad que es la oposición entre un acto unilateral y un decreto departamental, afecta normas y principios constitucionales, que es lo que estamos denunciando. Efectivamente, viola el artículo 222 de la Constitución de la República, que se remite al artículo 86 en esta materia, que dice textualmente: “La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto”, etcétera. Y en este caso, en definitiva, la Intendencia eludió el cumplimiento de una norma departamental de incremento salarial y la cambió unilateralmente por un acto administrativo, sin mediar un decreto presupuestal, violando de esta manera los artículos 222 y 86 de la Constitución de la República. Está de más decir que con esto también se vulnera el artículo 7º, donde se reconoce el derecho a ser protegido en el goce del trabajo a todos los habitantes de la República, y el artículo 54, que impone, además, la justa remuneración. Ampliamos esta denuncia presentando también la sentencia a la que nos referíamos, que condena a la Intendencia Municipal de Maldonado, justamente, a resarcir a los funcionarios municipales esta diferencia en el aumento salarial.

Como segundo punto, tenemos la violación al principio de igualdad en lo que refiere a una gratificación que se otorgó a los funcionarios municipales. También por una resolución municipal, la Resolución Nº 5.167/2005, de 23 de diciembre de 2005, se creó una gratificación, sin carácter remuneratorio, como compensación a aquellos funcionarios que colaboraron en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración desde agosto de 2002. Sin embargo, se condicionó el cobro de esta gratificación a que estos funcionarios desistieran o no iniciaran nuevas querellas contra el Municipio. Evidentemente, en este caso no se trata de forma igual a todos los funcionarios municipales, sino que se condiciona a que se desista o a que no se inicien nuevos juicios contra la Intendencia, justamente, por aspectos salariales. Sin duda, aquí se viola el artículo 8º de la Constitución, que establece el principio de igualdad. Ahora bien, si en realidad la Intendencia, en vez de establecer esta diferencia entre los propios funcionarios municipales, hubiera querido hacer una transacción, también habría estado violando la Constitución, porque es obligación del Intendente cumplir y hacer cumplir las

leyes, y la Ley Orgánica Municipal establece que se necesita, para transigir, una autorización de la Junta Departamental, lo que en definitiva no se cumplió. Entonces, o se está violando el artículo 8º, que refiere al principio de igualdad constitucional, o el artículo 273 de la Constitución de la República, ya que el Intendente no pide la anuencia de la Junta Departamental para hacer esta transacción. Además, sobre este tema tenemos una observación del Tribunal de Cuentas -que figura en la Carpeta Nº 209315, de 9 de marzo de 2006-, en la que se establece que esta retribución fue creada violando lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución de la República, que es aplicable a los Gobiernos Departamentales en virtud de la remisión prevista en el artículo 222 de la Carta, que es el que dispone que las prestaciones pecuniarias de tal naturaleza deben ser creadas por Ley de Presupuesto o modificación presupuestal a iniciativa del Poder Ejecutivo y aprobada por la Junta Departamental, según lo dispuesto en el artículo 222 y siguientes de la Constitución. Es decir que hay un informe del Tribunal de Cuentas estableciendo esta violación constitucional.

Otra violación al principio de igualdad se refiere a una serie de contrataciones directas que ha realizado la Intendencia Municipal de Maldonado; concretamente, se viola -sin duda- este principio que tiene que ver con la reglamentación atinente a las contrataciones administrativas en nuestro país. La que se lleva todos los premios está vinculada al famoso contrato con Satenil S.A. Como saben los señores Senadores, esta Administración ha celebrado un contrato otorgando el monopolio por tres años a una sociedad anónima para que explote la publicidad en todo el departamento de Maldonado. ¿Qué es lo que estaba pasando en Maldonado? Que había varias empresas explotando la publicidad en el departamento y todo lo relacionado con la señaléctica departamental. En ese sentido, tenemos una sentencia que condena a la Intendencia de Maldonado a resarcir a una empresa privada que se vio perjudicada, justamente, porque no se respetó el principio de igualdad establecido en la Constitución de la República. Por acto administrativo de 8 de agosto de 2005 -hago referencia a las fechas para que se note cómo se cruzan los expedientes en la Intendencia Municipal de Maldonado, violando así este principio de igualdad-, la Dirección General de Tránsito y Transporte establece que la empresa Hikone S.A. deberá colocar 10 resguardos peatonales adaptados según el lugar de ubicación que la Intendencia establecerá, así como también que se suministraría distintos tipos de infraestructura de señalización antes del 31 de octubre de 2005. En el mencionado acto se pidió, además, una segunda entrega de materiales que debería efectivizarse antes del 28 de febrero de 2006. Asimismo, la referida resolución municipal dispuso que la Intendencia Municipal de Maldonado autorizara el mantenimiento de la publicidad ya instalada por la empresa Hikone S.A. en todo el departamento hasta el mes de marzo de 2006, inclusive, y que para los 10 resguardos peatonales la empresa dispusiera -así se establecía- del espacio correspondiente determinado para la propaganda. Como decía, hay que tener en cuenta las fechas porque en definitiva esta empresa Satenil S.A. inicia un expediente en la Intendencia Municipal de Maldonado bajo el régimen de iniciativa privada previsto por la ley de 23 de agosto de 2005, mientras que por otro lado estamos hablando de que el 8 de agosto se dicta un acto administrativo por el cual la Dirección de Tránsito y Transporte autoriza a Hikone S.A. a mantener la propaganda y la explotación hasta marzo de 2006. Sin embargo, el 23 de agosto de 2005, la empresa Satenil S.A. inicia su expediente bajo el régimen de iniciativa privada con el objetivo de explotar publicidad en la playa de Punta del Este a cambio de realizar arreglos allí. Ese era el objetivo principal e inicial de este proyecto de iniciativa privada. Pues bien, ese proyecto durmió un mes en la Dirección General de Turismo; recién el 27 de setiembre -repito, un mes después-, el Director de Turismo informa y ahí sí comienza una carrera increíble por las distintas Direcciones de la Intendencia. El 28 de setiembre -un día después- informa la Dirección General de Planeamiento; ese mismo día -esto es, el 28 de setiembre- también informa la Dirección de Tránsito y Transporte, pero mediante un informe que tiene fecha 24 de agosto y que no se refiere al expediente sino a lo que esta Dirección necesita en carácter de señaléctica para todo el departamento por los cinco años. Hago especial hincapié en este informe del Director de Tránsito y Transporte porque es él mismo, el señor Luzardo, quien en un diario del momento declara que no fue consultado sobre este contrato, que este contrato de Satenil S.A. fue hecho por el Intendente Oscar de los Santos, su secretario privado, el señor Eduardo Corletto, y el Director Eduardo Pérez, que no fue ni siquiera informado sobre cuál era el objetivo de este contrato que tiene como fundamento la señaléctica del departamento. Aclaro que también he adjuntado esto al expediente, y no olvidemos que estamos hablando del Director de Tránsito y Transporte.

En definitiva, el 27 informa la Dirección de Turismo; el 28, la Dirección de Planeamiento; ese mismo día también lo hace el Director de Tránsito; el 29, la Dirección General de Higiene; el 30, la Dirección General de Hacienda; y el 5 de octubre, la Dirección General Jurídico Notarial.

También debo decir que los que intervinimos en la Comisión Preinvestigadora pudimos constatar que era un expediente totalmente desprolijo, foliado, refoliado, donde obviamente había un proyecto original y luego -algo que nunca se había visto en un expediente administrativo- había foliado un sobre, pero no su contenido, y resulta que el contenido de ese sobre era la modificación de la propuesta de la empresa, que pasa de ser el arreglo de una plaza a cambio de la instalación de publicidad en ella a tener la publicidad en todo el departamento de Maldonado. Concretamente, esa propuesta no estaba foliada en este expediente.

También vimos que en ese expediente hay lo que parecía ser dos actas -que no estaban firmadas- de una especie de Consejo de Directores en el que se analizaba este contrato. Allí se decía que participaba también el Director de Tránsito y Transporte y, sin embargo, en este mismo diario el Director Luzardo dice que no participó. De todas formas, allí estaba su nombre, así que no sabemos si realmente existió o no esa reunión.

Sin duda, esto termina con tres resoluciones del Intendente: una, de 17 de octubre del 2005, según la cual se contrata en forma directa a Satenil S.A.; otra, de 29 de octubre, en la que se le pide que se reserve las actuaciones; y otra, de 15 de noviembre, en la cual se vuelve a decir que se contrata directamente a Satenil S.A. Hago referencia a las fechas, porque si entrecruzamos los expedientes -y vuelvo a la denuncia que presenta esta empresa Hikone S.A.- podremos ver que el 8 de agosto de 2005 se le dice a Hikone S.A. que siga adelante con la explotación publicitaria en el departamento y, sin embargo, el 23 de agosto comienza el expediente de Satenil S.A. Fíjense que la primera resolución del Intendente es del 17 de octubre; después, el 21 de octubre, el propio Intendente Oscar de los Santos pide que se reserven las actuaciones relativas al contrato con Satenil S.A. y es el 24 de octubre que se le informa a Hikone S.A. Ya había entregado material y hay recibos de la Intendencia que demuestran que ese material se recibió cumpliendo con el contrato celebrado con la Intendencia. Repito que el 24 de octubre, tres días después de que se suspenden las actuaciones de esta adjudicación a Satenil S.A., se le dice a Hikone S.A. que se abstenga de realizar cualquier acción y se le comunica que la Administración no ha resuelto aun la prórroga de su licitación. Repito que el 17 el Intendente resuelve contratar en forma directa con Satenil S.A., pero se olvidó de que había un contrato vigente con Hikone S.A., por lo cual el 24 de octubre le pide a ésta que no realice ningún acto cumpliendo con lo que ya había acordado con la Intendencia. En la sentencia -que también adjunto, ampliando la denuncia- se falla a favor de la empresa, justamente, por reconocer que se ha violado el principio constitucional de igualdad, condenando a la Intendencia a resarcir a Hikone S.A. por daños y perjuicios, además de, por supuesto, devolverle el dinero porque ya había entregado materiales.

Habíamos dicho que Satenil S.A. comenzó este expediente por la Ley Nº 17.555. Quiero destacar el hecho de que esta ley prevé un estudio de factibilidad. Al respecto, la propia Directora de Jurídica dice que esos estudios son los informes de los distintos Directores de la Intendencia. Esto es insólito, porque todos sabemos lo que son los estudios de factibilidad y, obviamente, nunca pueden consistir en informes de los Directores del propio Municipio. Pero además, este proceso termina con una audiencia pública y con un procedimiento competitivo, con un llamado a licitación, lo cual no pasó.

En medio de esta carrera por el Municipio sucede el temporal del 23 de agosto de 2005 y es en eso que se funda la propia Directora de Jurídica de la Intendencia cuando en la Junta Departamental -al pedírsele explicaciones de por qué se había contratado directamente con esa empresa- dice textualmente lo siguiente: “Ustedes recordarán que por el temporal hubo cinco muertos y no sé si realmente toda la población llegó a captar la gravedad de lo que fue eso, se dice que hay más de siete mil árboles volcados, en los primeros momentos la urgencia era dejar libres los accesos a hospitales, policlínicas y Bomberos, luego de dejar libre el acceso a la bomba para proveer de agua -estuvimos sin agua y sin luz-, todo esto significó un gasto extraordinario y, además, disponer de todas las oficinas técnicas del Municipio para tender a salir adelante en esta emergencia. Para el Tribunal de Cuentas este fenómeno climático, esta catástrofe, era suficiente para que pudiéramos celebrar este convenio con esta empresa”. O sea que basado en el concepto de urgencia y en el temporal que tuvimos en el departamento de Maldonado y en todo el país, fue que se cambió el régimen de contratación, y en vez de seguir con el procedimiento de iniciativa privada se optó por contratar en forma directa, como excepción al principio general de las contrataciones del Estado, basándose en el artículo 33, literal I) del TOCAF, donde la urgencia para poder contratar debe ser concreta, inmediata, probada, objetiva e imprevista. Obsérvese que estamos hablando de un contrato que tiene una duración de tres años; evidentemente, cuando algo es urgente y hay que solucionarlo, no podemos

instrumentarlo con un contrato cuya ejecución lleva tres años. Pero además, habíamos dicho que esta empresa Hikone ya tenía un convenio con la Intendencia en virtud del cual explotaba la señaléctica de la publicidad en nuestro departamento hasta marzo de 2006, mientras que aquí estamos hablando de que para solucionar el tema del temporal se estaba contratando con una empresa en forma directa por tres años. Asimismo, se demoró más de un mes en dar trámite a este expediente, ya que entró el 25 de agosto y se informó por primera vez el 27 de setiembre.

Por otra parte, evidentemente, quien debería tener más urgencia y debía saber cuál era la urgencia para el departamento, era el propio Director de Tránsito, pero como decíamos, este jerarca no sabía de qué se estaba hablando, no participó en ese contrato y, por otra parte, lo que él informó se relacionaba con las necesidades que esa Dirección tenía para los cinco años de Administración y no para solucionar una urgencia. El propio Director decía que "para la firma del convenio de patrocinio con la empresa Satenil S.A. nuestra Dirección no fue consultada, como surge claramente del expediente. No sabemos por qué y tampoco recibimos ninguna explicación. Todo lo que sabemos es que el contrato fue elaborado en conjunto por el Intendente Oscar de los Santos, su Secretario privado, Eduardo Corletto y el Director de Comunicaciones Eduardo Pérez". Esto fue declarado en el Semanario Nuevo Departamento el 20 de enero de 2006.

Por otro lado, la reforma de la plaza, que fue en definitiva el objeto del contrato, no puede ser la urgencia de un departamento frente a un temporal. Además, si se basan en este artículo como excepción al principio de la contratación, evidentemente deben cumplirse ciertos requisitos, que es lo que establece el propio TOCAF, y estos deben ser certificados por el Tribunal de Cuentas. Sin embargo, esa certificación no existió y el Tribunal de Cuentas ni siquiera fue informado de ese contrato. Es así que el Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de ese contrato cuando las propias empresas privadas que se vieron perjudicadas recurrieron a la Administración . Además, el propio Tribunal solicitó al Municipio que se informara al respecto -algo que el Municipio no hizo- y dictaminó -adjuntamos el documento correspondiente como ampliación de la denuncia- que el TOCAF establecía que cuando no se cumplen con esos requisitos, el contrato es nulo. Así lo dictaminó el Tribunal de Cuentas que, además, observó esa contratación; el texto de esa observación también lo adjuntamos al material que trajimos a la Comisión. Frente a dicha observación, el Intendente pidió una revisión y solicitó al Tribunal de Cuentas que volviera a estudiar el contrato. Es así que por segunda vez el Tribunal de Cuentas analiza los argumentos por los cuales la Intendencia de Maldonado pretende seguir adelante con ese contrato, contesta a esos argumentos y vuelve a mantener la observación al contrato con la empresa Satenil S.A. También adjuntamos el segundo informe del Tribunal de Cuentas.

Además de haber sido observado dos veces por dicho Tribunal, la Junta Departamental establece mediante un decreto que ese contrato debe cesar y le solicita al Intendente que vuelva atrás con él, ya que es manifiestamente ilegal. Sin embargo, se comete otra violación a la Constitución que, como está relacionada con esto, la podemos manifestar acá. Textualmente se expresa: "Consultado sobre las observaciones hechas públicas sobre el contrato que vincula la empresa Satenil S.A. con el Municipio, el Intendente fue contundente diciendo: 'Parece que hay predisposición'. Concretamente, el jerarca expresó: 'Nosotros vamos a seguir adelante con lo de Satenil S.A., con o sin observaciones del Tribunal de Cuentas. Es una decisión política; vamos hacia la conducción de un monopolio y en dos años más eso será una fuente de recursos genuina para la promoción de un turismo. Ese es el objetivo del Gobierno y lo vamos a llevar adelante'." Por tanto, estamos ante otra violación de la Constitución, porque el Intendente de Maldonado hace caso omiso a las decisiones del Tribunal de Cuentas. Reitero que se trata de declaraciones del propio Intendente, de julio de 2006, publicadas en La República del Este de Maldonado y también recogidas por el semanario Búsqueda, por lo que adjuntamos el recorte de prensa.

Por otra parte, este contrato se basa en el Decreto Departamental Nº 3.695, de octubre de 1995, que establece lo que son los convenios de patrocinio. Dicho decreto departamental faculta a la Intendencia Municipal a celebrar convenios de patrocinio con entidades privadas, mediante los cuales dichas entidades tomarán a su cargo la construcción, refacción y/o mantenimiento de obras y/o espacios públicos, a cambio de establecer publicidad en los mismos o alguna actividad propia de su giro. Recalco la frase: "a cambio de establecer publicidad en los mismos o alguna actividad propia de su giro". Acá se hace una inversión de US$ 90.000 en la plaza de Punta del Este para refaccionarla y a cambio se le da la explotación publicitaria, en forma monopólica, de todo el departamento a la empresa Satenil S.A. Es decir que, claramente, se viola el concepto de lo que es un convenio de patrocinio. Por

ejemplo, uno ve en el departamento de Montevideo que se puede explotar la publicidad de una parada de ómnibus a cambio de construirla o mantenerla. Sin embargo, en este caso, a cambio de la refacción de la plaza de Punta del Este se le da la publicidad en todo el departamento de Maldonado. No tengo que explicarles a los señores Senadores el significado económico de esto, ni el perjuicio económico que ha sufrido la Intendencia de Maldonado por este contrato ya que, además de dejar de percibir lo que significaría la explotación de la publicidad en el departamento, ha tenido perjuicio por los juicios que hemos mencionado, dado que tiene que pagar. Además, hay algo que termina de confirmar todas nuestras denuncias y es que una vez finalizado este contrato con Satenil S.A., la propia Intendencia de Maldonado llamó a licitación, algo que a nosotros nos alegró porque lo veníamos reclamando y era lo que tenía que haber hecho la Comuna cuando realizó el contrato al que hicimos referencia. Sin embargo, vimos con estupor que en el Pliego de Condiciones -la licitación era para explotar la publicidad en el departamento por dos años, mientras que el contrato firmado con Satenil S.A. fue por tres- se había recortado la explotación en muchos sentidos. Entonces, presentamos en la Junta Departamental un trabajo mostrando las diferencias entre lo que fue el contrato con Satenil S.A. y este Pliego de Condiciones que es por dos años y, evidentemente, mucho más desventajoso. Podría decirse que el contrato con Satenil S.A. fue mucho más generoso. Se presentaron a esa licitación varias empresas, algunas de las que habían sido perjudicadas con el contrato de Satenil S.A. y también la propia Satenil S.A. Pero hubo algo muy curioso, porque esta empresa que por un contrato mucho más generoso y a tres años tuvo que pagar US$ 90.000 en ese período, ofrece como canon por año US$ 410.000 a la Intendencia. ¿Quién más que la propia empresa que ha explotado la publicidad en el departamento sabe cuánto se gana con el negocio de la publicidad? La misma empresa que en tres años abonó US$ 90.000, ahora paga casi US$ 1:000.000 en dos años.

Cabe destacar que también presentamos un pedido de informes para saber si se habían hecho efectivas las garantías, que justamente equivalían al canon, pero el Municipio no nos contestó.

En resumen, a esta empresa se le adjudicó la publicidad por los dos años que restan de este período de Gobierno; obviamente, la empresa sabe cuánto se ha ganado con este contrato millonario y ha ofrecido US$ 400.000 de canon por año, en lugar de los US$ 90.000 que pagó en tres años con el contrato de Satenil S.A.

No queremos dejar de mencionar que este contrato viola el principio de igualdad. El propio Fiscal Langón objetó la legalidad del contrato con Satenil S.A. en el Contencioso Administrativo, frente a un recurso presentado por otra empresa que se vio perjudicada por este principio. En aquella oportunidad se solicitó la anulación del contrato entre la Administración del Intendente Oscar de los Santos y la empresa Satenil S.A., afirmando que en ese proceso no se actuó conforme a Derecho, lo que adjuntamos como ampliación de la denuncia.

Cedo el uso de la palabra a otros compañeros que harán referencia a otros contratos que también han violado este principio de igualdad.

SEÑOR LAVENTURE.- Con respecto a las razones de urgencia por los daños causados por el temporal, debo decir que un informe de la propia Intendencia indica que los refugios peatonales afectados por el temporal habían sido tres y ya estaban arreglados en el momento de la adjudicación a Satenil S.A.

Otra de las razones de urgencia invocadas -que también fue mencionada- era la necesidad de un cambio en la imagen de Punta del Este a través de la reforma de la Plaza Artigas, pero debo puntualizar que el proyecto, que debía ser proporcionado por la Intendencia, tardó dos años en ser presentado. Insisto: dos años después, la Comuna definió la iniciativa y recién en esta temporada estuvo pronta la reforma.

Simplemente deseaba hacer estos dos agregados al completo informe que ya se ha realizado.

SEÑOR MOROY.- Nos presentamos ante ustedes en el día de hoy para ratificar la denuncia que elevamos en su momento. Gran parte de lo expresado por mi compañera consta en la documentación,

pero deseo hacer referencia a alguno de los temas puntuales que figuran en este expediente, más precisamente al de las casetas de salvavidas.

La Intendencia Municipal de Maldonado llamó a licitación para la construcción de 80 casetas de salvavidas para la temporada estival. Se llevó adelante un primer llamado que se declaró desierto y, luego, un segundo llamado en el que se procuró mejorar las condiciones, pero que también fue declarado desierto. Estos dos llamados fueron de licitación abreviada, a pesar de que en el transcurso de la investigación -que figura en el expediente- se demostró que, por los montos -aunque en el primero estaban mal confeccionados-, los llamados debieron ser a licitación pública y no abreviada.

¿Por qué estamos denunciando este hecho? Porque una vez ocurridos estos llamados, la Directora de Higiene y Protección Ambiental de la Intendencia Municipal de Maldonado realizó un llamado de precios para la construcción de esas 80 casetas y, por iniciativa propia, decidió no dar participación a los distintos oferentes que se habían presentado a las licitaciones anteriores.

Justamente, entonces, estamos denunciando que no hay igualdad y, por lo tanto, no se cumple con lo que establece el artículo 8º de la Constitución. Se tendría que haber dejado participar a los oferentes en los llamados a licitación, tal como lo estipula el TOCAF. Lamentablemente, en este caso eso no ocurrió, pues se expresó que dicho llamado estaba dirigido a personas desocupadas del departamento, a quienes se les daba la oportunidad de construir esas casetas. Esto trajo como consecuencia irregularidades muy importantes.

Concretamente, la construcción de las casetas fue otorgada a dos personas, a quienes no se les solicitó ningún tipo de garantía, y se les adelantó alrededor de US$ 85.000 en materiales, sin la existencia de ningún contrato escrito que le diera algún aval a la Intendencia. A nuestro juicio, tratándose de un organismo público, esto no corresponde. Pero, a su vez, estas personas delegaron la tarea a terceros que no habían participado en las licitaciones ni en el llamado a precios, que fueron los que después trataron con la Intendencia. Nunca se supo qué nexo tenían estas personas para poder llevar adelante, de una forma contractual o jurídicamente aceptable, un contrato con la Intendencia. Todo esto trajo como consecuencia que el costo de estas casetas fuera exorbitante, puesto que cada una de ellas tuvo un costo de alrededor de US$ 3.000.

Hay que tener en cuenta que esto se hizo en forma totalmente irregular, contraviniendo lo establecido en el TOCAF. Se invocó el literal I) del artículo 33 como razón de urgencia, el que, tal como lo explicó la compañera que me precedió en el uso de la palabra, ha sido invocado en reiteradas oportunidades; además, no se realizó la debida notificación al Tribunal de Cuentas que, como se sabe, debe otorgar su anuencia. Debemos manifestar que el mencionado literal fue mal utilizado, ya que se debió aplicar el B), por el que también se daba participación a los que fueron oferentes en los anteriores procesos licitatorios. En realidad se cambiaron las reglas de juego, aplicándose otras más laxas y proclives a dar más facilidades -inclusive con adelanto de dinero-, pero dejando fuera a personas que podían y estaban legalmente capacitadas para participar.

Todo lo que estamos denunciando ahora formó parte de las actuaciones de una Comisión Investigadora que se creó en la Junta Departamental, que por una mayoría respetable de votos -pertenecientes a dos partidos integrantes de la Junta- decidió elevar esta denuncia. Allí se comprobaron las irregularidades que hoy en día estamos ratificando ante los señores Senadores.

Con respecto a otras irregularidades o violaciones a la Constitución, quiero aclarar que hemos dado preferencia a los dictámenes del Tribunal de Cuentas. Continuamente están llegando a la Junta Departamental observaciones de dicho Tribunal, que no son contestadas ni respetadas. Pensamos que una, dos o tres violaciones al TOCAF podrían darse, pero ya hay cientos, y es por esta razón que incluimos este tema dentro de la denuncia, que creemos merece que se estudie en este ámbito.

SEÑOR SENA.- Como ya lo han expresado los Ediles que me precedieron en el uso de la palabra, toda esta argumentación figura en el expediente que el Senado tiene a estudio.

Todos sabemos que la Constitución y la ley son la base del sistema jurídico uruguayo y garantizan que podamos vivir civilizadamente en sociedad. La Constitución garantiza los derechos de todos, y si una persona sufre un atropello, tiene ante quién reclamar. Puede tener sus ideas y no la van a perseguir por ellas; puede tener su trabajo, negocio, familia y casa, y nadie va a atentar contra ellos ni le va a quitar lo suyo. Todos los jerarcas que son votados, como el Presidente de la República, Intendentes y demás, se deben al orden jurídico y, por lo tanto, deben respetar la ley. Como principales figuras que tiene un país, son los primeros que deben respetar la Constitución y la ley para que los demás ciudadanos puedan someterse a ella. Acá estamos hablando de que el Intendente de Maldonado no respetó la Constitución y se la ha llevado por delante, no una ni dos veces, sino muchísimas; para este Intendente no hay ley que le valga, él hace lo que quiere y con lo que quiere, sin importar lo que dice la Constitución y la ley. Ha cobrado impuestos en forma ilegal y ha hecho contratos contrariando la ley y las observaciones del Tribunal de Cuentas.

En la Comisión Investigadora de la Junta Departamental constatamos que hubo una gratificación especial -Resolución 5167/05, de 23 de diciembre de 2005- al reconocimiento, sin carácter remuneratorio, para aquellos funcionarios municipales que, colaborando con el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración desde agosto de 2002, continuaban prestando servicios en enero de 2006 o se habían jubilado. Esto es la violación del principio de igualdad, puesto que ya no se otorgó la prima por gratificación que la Intendencia de Maldonado tiene prevista para los funcionarios públicos que trabajan en ella. Sin embargo, luego la resolución condicionó el otorgamiento de la gratificación al desistimiento de las acciones de inconstitucionalidad contra la Intendencia Municipal, notoriamente ajenos al hecho de que los funcionarios no hayan cumplido con los objetivos fijados por la Administración desde agosto de 2002. En efecto, dicho acto condicionó el cobro de esta gratificación, ya que estableció que será incompatible con la continuidad de cualquier querella salarial iniciada o a iniciarse por el funcionario contra la Intendencia Municipal de Maldonado, motivada por el perjuicio sufrido en agosto de 2002, a la cual se deberá renunciar expresa y fehacientemente antes del 15 de enero de 2006.

Para poner un ejemplo de este tema y para que se entienda con claridad lo que ha ocurrido, podemos decir que se hizo una contratación directa a la empresa Satenil S.A. por US$ 90.000 para arreglar la plaza, y hasta el momento dicho arreglo ha costado más de US$ 700.000. O sea que los US$ 90.000 realmente no alcanzaron para nada.

Otro tema notorio para poder comprender todo esto es el relativo a las casetas de guardavidas, que costaron US$ 3.500, y todos sabemos que el metro de construcción del edificio más lujoso no cuesta más de US$ 1.800. Allí ya se puede observar una diferencia entre el metro cuadrado de una caseta de guardavidas y el metro cuadrado de un edificio lujoso de Punta del Este terminado. Repito: un costo es de US$ 1.800 y el otro de US$ 3.500; esa es la diferencia que hay entre esos dos metros cuadrados.

SEÑORA BURGUEÑO.- También quisiéramos ratificar -porque para eso nos presentamos- la denuncia ante el juicio político contra el Intendente Oscar de los Santos agregando, además de los puntos relativos a las ilegalidades y violaciones a la Constitución, las reiteradas asunciones como Intendente por parte de los suplentes Enrique Pérez Morad y Álvaro Luzardo. Estas personas asumen el cargo en situación manifiesta de incompatibilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 289 de la Constitución. Quiere decir que estamos ante una violación a la Constitución de la República.

Hemos realizado consultas al Tribunal de Cuentas para que se expida sobre este tema. En la Carpeta Nº 214950, Expediente Nº 4349, de 24 de julio de 2007, se consulta la incompatibilidad del cargo del ingeniero Álvaro Luzardo y, allí, el Tribunal de Cuentas hace un informe sobre la razón que teníamos al manifestar la gravedad de este hecho. Es decir que el informe del Tribunal de Cuentas lo vamos a presentar como prueba.

En la Carpeta Nº 215114, Expediente Nº 4610, de 3 de agosto de 2007, también hicimos la consulta sobre el doctor Enrique Pérez Morad como suplente del Intendente Oscar de los Santos en cuanto a los períodos que había trabajado, ya que nosotros habíamos entendido la incompatibilidad que se daba al asumir como Intendente. En este caso, el Tribunal de Cuentas se expresa dándonos la razón. Por eso, en este momento, entregamos a la Comisión estos dos informes como prueba de lo

que nosotros decíamos acerca de que se estaba violando la Constitución. Finalizo acá mi intervención, ya que uno de los puntos a exponer era la incompatibilidad que tenían el doctor Pérez Morad y el ingeniero Álvaro Luzardo.

SEÑORA ZUMARÁN.- Todavía queda por mencionar un punto que consta en el documento que presentamos ante el Senado referido a la violación del artículo 299 de la Constitución de la República. Esta disposición establece: "Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios, sino después de diez días de publicados en el 'Diario Oficial", etcétera. En el Municipio de Maldonado existía una bonificación del 10% en el monto de la Contribución Inmobiliaria y de la Patente de Rodados. El 29 de diciembre de 2005, a través de la Resolución Nº 5.262, el Intendente estableció que en el período de enero de 2006 esa bonificación iba a bajar del 10% -que era la que regía- al 6%. Es decir que aquí hay una modificación tributaria. Esto fue el 29 de diciembre, y el 1º de enero se comenzó a publicar en el "Diario Oficial". Sin embargo, ese mismo día el Municipio cobró los impuestos con la reducción de la bonificación. Por lo tanto, acá se está violando el artículo 299 de la Constitución de la República.

SEÑOR LAVENTURE.- Cuando comenzamos nuestra exposición, dijimos que para nosotros este no era un tema político partidario, sino que lo hacíamos en el ejercicio de nuestro derecho y obligación como Ediles. Entonces, para terminar -y abusando de la paciencia de los señores Senadores-, queremos compartir las palabras del entonces Presidente de la Junta Departamental de Maldonado -que no es de nuestro Partido- el día en que se votó la sesión extraordinaria del 7 de noviembre. El señor Gastón Pereira decía: "Queremos traer a colación algunas palabras pronunciadas por el señor Intendente y por nosotros el día 6 de julio de 2006, con motivo de nuestra asunción en la Presidencia de esta Junta.

Decía el señor Intendente: 'Hay otros aspectos que tienen que ver en materia legislativa, donde no cabe duda hay un amplio campo de acción de esta Junta Departamental en su condición de contralor del Ejecutivo, pero también de cumplimiento de la Ley y la Constitución en materia legislativa.

El fortalecimiento de ese aspecto de la Junta, a quien respetamos -visceralmente respetamos-, por tener firmes convicciones democráticas, que significa que cuando la gente elige a sus representantes, mientras no sean retirados de sus cargos por violación de las normas, de las leyes o de la Constitución -hasta que el soberano, el único, no los quite de allí-, la otra parte del Gobierno debe no solamente respetar, sino acatar sus decisiones'.

Palabras del Intendente el 6 de julio de 2006".

Continuaba Pereira:

"Mientras tanto, nosotros manifestábamos: 'La única promesa que hago es que aquí voy a estar para hacer cumplir la Constitución de la República y para cumplirla; lo mismo con las leyes nacionales y las normas departamentales, la Ley Orgánica Municipal y, para especialmente, cumplir con el Reglamento de la Junta Departamental. Lo único que vamos a hacer es eso. Un órgano legislativo tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas, lo que va más allá de las fronteras partidarias'.

Estas eran nuestras palabras ese mismo día", dijo Pereira. Y prosiguió a continuación:
"Reafirmamos que nosotros anunciamos en esa oportunidad que a nuestro entender el cumplimiento de la Constitución, las leyes y las normas departamentales, es algo que trasciende las fronteras partidarias, ya que regulan el normal funcionamiento de nuestra sociedad en democracia, y subrayamos que el señor Intendente se comprometía a respetar y a acatar las decisiones de esta Junta.

Créannos que se nos hace particularmente difícil y doloroso presidir una Junta Departamental cuyas democráticas decisiones, en los hechos, no siempre son acatadas por el señor Intendente, generando un problema institucional de singular gravedad, además de una fuerte contradicción, en la medida que pertenecemos a la misma fuerza política.

Creemos que en esta circunstancia en que se han agotado todas las instancias posibles por parte de compañeros de nuestro Partido, tratando de persuadir al señor Intendente para que modificara algunas actuaciones irregulares e inconstitucionales, quienes significativamente se fueron apartando de sus puestos de actuación administrativa, como el doctor Acordagoytia y el contador Torielli, o política, como el Presidente Luna y el Vicepresidente Calvete.

El hecho de elevar a la Cámara Alta determinados antecedentes contribuye a otorgar las máximas garantías al proceso. Que sea el Senado de la República, un organismo externo al Gobierno Departamental, quien resuelva, en definitiva, seguramente permitirá analizar desapasionadamente, con singular atención y dedicación, el alcance del tema que estamos tratando.

Nosotros sentimos y creemos que tenemos que ser coherentes con lo que está escrito en los principios fundacionales de nuestra fuerza política, con el Programa de Gobierno, con lo que prometimos a la gente en la campaña electoral, con los argumentos que hemos venido esgrimiendo para sustentar nuestra posición desde que asumimos el Gobierno Departamental y, en lo que es personal, con lo que en el acierto o en el error, ha sido nuestra prédica durante todo este tiempo.

Cuando hace aproximadamente un año analizábamos los posibles escenarios a raíz de sus declaraciones de desacato a los organismos de contralor, anunciábamos por carta, públicamente, que si el Ejecutivo Comunal persistía en su actitud de desconocimiento de los dictámenes del Tribunal de Cuentas y, sobre todo, de las resoluciones que democráticamente en el ámbito de sus competencias tomaba esta Junta Departamental, ello hacía que la situación se volviera descontrolada e incontrolable, tanto en lo administrativo como en lo político, en tanto dejaba abierta la posibilidad de que estos asuntos derivaran a manos de otros poderes.

Un sistema político sano no puede funcionar normalmente alentando desde las más altas esferas gubernamentales este caos político, pretendiendo luego, ingenuamente, sacar adelante posiciones comunes a todo el espectro político en los temas que realmente le importan a la gente. Es prácticamente imposible, salvo que medien otros motivos.

Siempre tuvimos la íntima esperanza de que el señor Intendente hiciera honor a sus palabras que hablaban de convicciones viscerales, de respeto a la Junta Departamental y de apego a la Constitución y a la ley, pero lamentablemente en eso nos equivocamos.

Creemos que el estudio de los antecedentes vinculados a temas tan controversiales en un ámbito externo a nuestro Departamento, puede ayudar a permitir el encauzamiento del Gobierno Departamental, otorgando las máximas garantías a todos los involucrados, así como a los administradores y a los administrados.

Nuestra posición responde a que simplemente tratamos de ser coherentes con lo que pensamos y con lo que le decimos a la gente que pensamos. Se hace necesaria una tregua para asegurar la paz política indispensable para gobernar y generar un clima de tolerancia impregnado de respeto, de ponderación, de mesura, sensatez, sobriedad, en la que se privilegie el sentido común.

Es por todo lo expuesto que vamos a mocionar que sean elevados al Senado de la República los antecedentes vinculados con múltiples licitaciones relacionadas con el bacheo de calles, la compra de material granular, el aseo urbano, el alquiler de maquinarias viales, así como el manejo de las canteras de materiales y la planta asfáltica, el caso SATENIL, la compra de casetas de guardavidas y el caso DELAMAR".

Estas eran las palabras del entonces Presidente de la Junta Departamental, Edil del Frente Amplio, señor Gastón Pereira.

SEÑOR CASARETTO.- Quiero ratificar la denuncia que hemos firmado en nombre de la bancada, fundamentalmente como miembro denunciante y, además, como Presidente de la Agrupación de Gobierno del Partido Nacional en el departamento de Maldonado, adhiero totalmente a las palabras vertidas por mis compañeros.

Por lo tanto, ratificamos en todos sus términos la denuncia presentada y el pedido de juicio político contra el señor Intendente de Maldonado.

SEÑOR SERÉ.- También quisiera ratificar lo expuesto y expresar que estoy acá porque más allá de todo lo ocurrido, uno debe tener en mente qué es lo que pudo haber pensado el Intendente en función de la temporada que se aproximaba. En tal sentido, vienen a mi memoria declaraciones que él hizo en un programa radial, cuya copia hoy no pude traer por problemas técnicos, pero se puede conseguir. En esa oportunidad y en lo que respecta a la licitación del cordón cuneta, declaró -con seis meses de anticipación- que la licitación normal era algo muy engorroso y que no la iba a utilizar, sino que iba a hacer uso de la urgencia como mecanismo de contratación directa.

SEÑOR GALLINAL.- Ante todo, quiero saludar a los integrantes de la Junta Departamental de Maldonado quienes, en su representación, han promovido la denuncia de juicio político que comienza a sustanciarse en el día de hoy, precisamente, con la comparecencia de los denunciantes, para que nos ilustren acerca del fundamento en función del cual se la presentó, así como para que nos aporten pruebas o soliciten el diligenciamiento de las pruebas que entiendan pertinentes a los efectos de seguir avanzando en esta temática. Esta forma de trabajo ya tiene una tradición en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, que entiende que hay que dar a las partes todas las garantías para que puedan presentar aquí sus argumentos y, en su caso, sus defensas, de manera tal que nosotros -a quienes toca actuar como una especie de jueces-, desde el Senado de la República podamos, a la luz de todos los elementos, tomar la decisión que consideremos se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en esta materia.

Este no es un tema nuevo; la denuncia llegó al Senado de la República a fines del año 2007, como consecuencia del pronunciamiento que, por más de un tercio de integrantes de la Junta Departamental de Maldonado, se alcanzó en aquella instancia, cumpliendo con la disposición constitucional.

En primer lugar, quisiera dejar una constancia en la versión taquigráfica de algo que me parece de interés, sobre todo para hacer una aclaración con respecto a un artículo -aparecido en la prensa de hoy, concretamente en el diario “El País”- que, evidentemente, no tiene un dominio completo de la situación. Allí, en la página 8, se dice: “La resolución de la Junta, respaldada por algunos ediles del sector del diputado frenteamplista Darío Pérez, dice que se verificaron ‘extremos de violación grave’ a la Constitución y avasallamiento del orden jurídico. El tema estuvo dormido en la comisión durante 2008 y desde Alianza Nacional se afirma que el Senador de Correntada Wilsonista, Francisco Gallinal, no hizo nada para acelerarlo cuando presidió la comisión”. En realidad, durante el año 2008 no presidí la Comisión de Constitución y Legislación, sino que lo hizo el señor Senador Sanguinetti, con el señor Senador Gargano de Vicepresidente. A mí me tocó la responsabilidad de presidirla en el año 2007 y esta denuncia llegó cuando expiraba mi mandato. El mismo día que llegó, en forma inmediata pedimos a la Junta Departamental que remitiera todos los antecedentes que obraran en su poder para manejar el tema en forma completa.

A esto debo agregar que en el transcurso del año 2008, los Senadores que integramos la Comisión de Constitución y Legislación en nombre del Partido Nacional -quien habla, el señor Senador Abreu y el señor Senador Moreira en nombre de Alianza Nacional-, en cinco oportunidades promovimos la citación a las partes para el sustanciamiento del juicio político -lamentablemente, no logramos las mayorías correspondientes o, por lo menos, seguramente no se pudo implementar por distintas razones- y en el transcurso de este año 2009 lo planteamos en tres oportunidades. Finalmente, en el día de hoy tenemos esta comparecencia a la que se ha sumado la del señor Intendente para la hora 14, lo que después discutiremos. Yo creo que las citaciones nunca pueden darse en el mismo día, porque habría que darle a la otra parte traslado de la denuncia y de la fundamentación que realizan los denunciantes, para que, pasados unos días, con debido conocimiento de causa, comparezca ante la Comisión a demostrar lo que crea conveniente. De manera que habría que darle traslado de la versión taquigráfica, como hemos hecho siempre, porque esa es la manera de que en esta instancia -que, efectivamente, es un juicio-, todas las partes, que incluso pueden comparecer acompañadas por un abogado, tengan el conocimiento más profundo de lo que aquí se dice -más aún cuando se trata de una acusación- e incluso de las pruebas que se pueden promover. Teóricamente, al menos como lo hemos hecho hasta hoy, los juicios políticos pasan por: demanda, traslado, contestación, apertura a prueba -para que la misma se pueda diligenciar, porque pueden

aparecer elementos nuevos- y alegatos; después, el expediente queda a consideración de la Comisión para su pronunciamiento y, por último, se traslada al Senado de la República para una opinión definitiva. Me parecía importante señalar esto porque nosotros no tenemos ninguna intención -como nunca la tuvimos frente a ningún juicio político, más allá de la pertenencia política del acusado- de resolver este tema “al galope y lloviendo”. Creemos que todas las partes deben contar con las máximas garantías, sobre todo la ciudadanía del departamento de Maldonado, que es la que tiene mayor interés en conocer acabadamente los alcances de esta instancia que se está llevando adelante, ni más ni menos que ante el Senado de la República, en cumplimiento de una disposición de carácter constitucional. Ese es el talante, el carácter y el espíritu con que los Senadores del Partido Nacional hemos encarado y pensamos encarar el trabajo en esta circunstancia especial.

Quiero, sí, plantear algunas preguntas a la delegación representante de la Junta Departamental, en especial a la señora Edila Zumarán, que fue la que se refirió más directamente a este tema. En primer lugar, me quedó la duda de si Satenil S.A. hoy está explotando el servicio de publicidad como consecuencia de una adjudicación realizada en cumplimiento de una licitación. En segundo lugar, en caso de ser así, me gustaría que se me confirmara si el plazo por el que se está llevando adelante es de dos años y si se había agotado el plazo de tres por el que, en forma directa, se había adjudicado originalmente. Y en tercer lugar, quisiera saber si entendí bien que en los tres años en que se adjudicó en forma directa la licitación, el canon que pagó Satenil S.A. fue de US$ 30.000 por año, y el que está pagando en estos dos años en que la adjudicación se hizo a través de licitación y no en forma directa, no es de US$ 30.000 anuales, sino de US$ 410.000 anuales.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere señalar que los señores Senadores integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación tuvieron a su disposición, durante un año y dos meses, dos cajas de documentos que contienen las denuncias formuladas por un tercio de los miembros de la Junta Departamental del Maldonado y elementos probatorios de las mismas.

SEÑORA GUADALUPE.- Hay elementos nuevos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No estoy discutiendo nada, estoy dando información. No vamos a discutir ningún tema con los Ediles denunciantes que realizan su exposición, a los que luego se les puede formular preguntas o no. Estamos explicando cuál es el procedimiento que se estableció. Como se había demorado bastante, el Presidente entendió -y así lo planteó a la Comisión- que el juicio debía procesarse rápidamente. Hay elementos más que suficientes, tenemos dos cajas de documentos y hoy los Ediles aportaron aproximadamente veinte documentos más que reiteran informes que ya conocíamos porque obraban en poder de la Comisión. El procedimiento fue fijado por la Comisión y el régimen de garantías que tienen, tanto los Ediles denunciantes como el denunciado, son totales. En ese sentido, luego de que cada uno de ellos exponga sus razones, la Comisión va a deliberar. Hoy sólo va a escuchar y preguntar.

SEÑORA ZUMARÁN.- Efectivamente, las cosas son como las ha dicho el señor Senador. El contrato original con Satenil S.A., el que estamos impugnando, es por tres años y dicha empresa pagó US$ 90.000 en esos tres años, o sea, US$ 30.000 por año. Cuando culminó ese contrato original, vino una licitación que fue adjudicada a la empresa Satenil S.A., que ofrece un canon de US$ 410.000 por año, es decir, US$ 820.000 en los dos años que restan. Esto es lo que se adjudicó en el mes de diciembre, entrando en la temporada, y es lo que está vigente.

SEÑORA GUADALUPE.- Quiero ratificar, como Edil denunciante, todo lo dicho por los compañeros sobre las denuncias del juicio político.

SEÑOR LAVENTURE.- Deseo realizar dos puntualizaciones. En primer lugar, no se trata de un canon por US$ 90.000, sino de obras por un valor de US$ 90.000, y fue difícil comprobar si ese era el valor de lo invertido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, no era un canon, sino que era un contrato de obra.

SEÑOR LAVENTURE.- La empresa se comprometía a realizar obras en la plaza por un monto de US$ 90.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- De un compromiso hay un contrato.

SEÑOR LAVENTURE.- En segundo término, con relación a lo dicho por el señor Presidente, si bien no se agregaron nuevos temas al fondo del asunto, sí se incluyeron nuevos elementos independientemente de las dos cajas de documentación que la Comisión tiene en su poder. Entendemos que se aportaron nuevos elementos y ello es parte de nuestra comparecencia en el día de hoy.

SEÑOR ABREU.- Creo que hay documentos nuevos a los ya aportados por la delegación denunciante que vamos a analizar debidamente, agregándolos a los que ya existen en los antecedentes. Sin perjuicio de ello, obviamente, serán estudiados en su momento cuando tengamos la posibilidad de analizar la prueba ofrecida, no sólo de carácter testimonial sino también de carácter documental. Con respecto a la construcción de las casetas, hay algunos aspectos que me llaman la atención y que me gustaría precisar sobre todo con una pregunta. Según se ha dicho -si estoy equivocado, la delegación denunciante me corregirá-, la Intendencia de Maldonado decidió recorrer el camino de la licitación abreviada a pesar de que, de acuerdo con la interpretación que se ha sostenido, debería haber sido aplicado el TOCAF en lo que se refiere a la licitación pública. Se nos ha dicho que hay un adelanto de US$ 85.000 para la construcción de dichas casetas que, de alguna forma, han sido el método de construcción más caro de Maldonado, unos US$ 3.000 el metro cuadrado, y que no fue adjudicado a personas jurídicas sino a personas físicas. Es decir que sin licitación -o con una licitación abreviada, por decirlo de alguna manera-, dos personas físicas fueron las adjudicatarias de este tema. A nosotros nos gustaría saber si tienen el nombre de esas personas físicas, si actuaron como empresa unipersonal o, simplemente, como personas físicas, y si tienen obligaciones de carácter tributario en el ámbito de la Intendencia. Posteriormente, cuando el señor Intendente comparezca, le haremos esta misma pregunta -como corresponde-, pero no sé si tendrá tiempo de aclarar este punto, porque estará llegando en la tarde de hoy, en forma un tanto apretada en el tiempo.

SEÑOR MOROY.- Efectivamente, se hicieron dos licitaciones abreviadas pero, después, en el transcurso de las actuaciones de la Comisión Investigadora que se conformó en la Junta Departamental y por propio reconocimiento de la Directora de Higiene y Protección Ambiental y del Director de Hacienda de ese momento, Mauro Mendiburu, se reconoció que el proceso había sido equivocado. Estos jerarcas municipales reconocieron que por los importes de estas licitaciones tendría que haberse hecho una licitación pública y no una licitación pública abreviada.

Una vez fallidos estos dos llamados a licitación, se hizo el llamado de precios por contratación, invocando razones de urgencia, y se seleccionaron dos personas: la señora Sandra Muñoz y el señor Javier Valiero. Cuando a estas personas se les dieron los parámetros para la construcción de las casetas y se las instruyó acerca de los requerimientos, expresaron ante la Intendencia que no tenían poder económico para la compra de materiales, que no podían costear los importes que insumirían y que para seguir adelante necesitaban que se les adelantara plata para empezar a construir. Es así que a estas personas se les entregaron US$ 85.000 sin ningún tipo de garantía -podría pensarse en algún bien que pudieran tener- que respaldara, en caso de no cumplimiento -que fue lo que después sucedió-, este adelanto que hacía la Intendencia. Algo que no dijimos hoy es que las casetas estuvieron prontas a fines de enero, cuando las razones de urgencia eran que los trabajos culminaran para la temporada. Lo cierto es que sólo un porcentaje de las casetas -no todas- estuvieron a principios de enero y el resto al año siguiente. O sea que ese verano no se contó con ellas.

Cuando se le preguntó a la Directora de Higiene y Protección Ambiental -que era la jerarca encargada de llevar adelante estas diligencias- qué tipo de contrato se había hecho, dijo que fue verbal, y consta en las versiones taquigráficas de la Junta Departamental que todo esto se arregló de palabra.

Una vez iniciada la construcción de las casetas, el señor Valiero, que era uno de los adjudicatarios, desistió de hacerlas por razones que no fueron explicadas. Ahí apareció en escena otro

señor, llamado Gerardo Esponda -del que hoy decía que no se sabe de dónde apareció, porque nunca cotizó ni licitó ni hizo nada con la Intendencia, y de pronto aparece construyendo las casetas-, que construyó la mayor parte de las casetas. Cuando se le consultó a la Directora de Higiene y Protección Ambiental, Mary Araújo, si había licitado o si había pasado precio, contestó que no recordaba; que quizás en algún momento pasó un precio, pero que no tenía prueba de ello.

En definitiva, las personas que terminaron de construir la mayoría de las casetas -que, repito, no fueron hechas en tiempo y forma, porque la razón de urgencia era que estuvieran prontas para la temporada y solamente un porcentaje muy pequeño estuvo disponible, mientras que el resto recién lo estarían el año siguiente- no tenían ningún tipo de contrato, si bien sabemos que dos de ellas estaban inscriptas como empresas unipersonales. Me estoy refiriendo, concretamente, a la señora Sandra Muñoz y al señor Javier Valiero, ya que el señor Esponda, digamos, actuaba presentando facturas a nombre de una empresa. En realidad, nunca supimos cómo ese señor llegó a construir la mayoría de las casetas.

SEÑORA PERCOVICH.- Con respecto al tema sobre el que formuló sus preguntas el señor SenadorAbreu, tengo entendido que los señores Ediles hicieron una denuncia penal, pero de los elementos presentados y del seguimiento que de ellos hemos realizado surge que esa denuncia no ameritó consideración por parte del Juez y del Fiscal, quienes entendieron que no tenía relevancia. Simplemente quería ratificar ese hecho.

SEÑOR MOROY.- Efectivamente, hicimos una denuncia penal por considerar totalmente irregulares las actuaciones realizadas. La Justicia no encontró mérito a esa denuncia, pero quiero aclarar que en el día de hoy no estamos haciendo una acusación de tipo penal, sino que estamos actuando frente a lo que consideramos una violación de la Constitución, concretamente de los preceptos contenidos en el artículo 8º, ya que no se garantizó la igualdad de oportunidades para los oferentes y se cometieron un sinnúmero de transgresiones administrativas al TOCAF y a todas las reglamentaciones y decretos municipales. La vía judicial la llevamos adelante por otro lado y, ciertamente, la Justicia no encontró méritos, si bien nosotros entendemos que en este caso están todas las pruebas a la vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere dejar la siguiente constancia: las acusaciones se centran en la violación de la Constitución y no en otros delitos graves, como dice el artículo 93, y de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Edil.

SEÑOR ABREU.- La delegación denunciante, en representación de la Junta Departamental, hace mención a una serie de observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, todas las cuales tienen que ver con algunos procesos y con otros de carácter administrativo. Obviamente, esas observaciones no fueron de recibo por parte de la Intendencia, que siguió ejecutando los actos administrativos o las decisiones que había tomado, más allá de los ajustes que se hicieron en la licitación. Quisiera saber si los denunciantes tienen información disponible con respecto a cómo votó el Tribunal de Cuentas.

SEÑORA ZUMARÁN.- En el caso del contrato de Satenil S.A., la observación del Tribunal de Cuentas se votó por unanimidad, de acuerdo con el dato de que disponemos.

SEÑOR BLAS.- Respecto de la violación que denunciamos, queremos expresar que sin duda existió una violación de la Constitución, pero también entendemos que hay otros delitos graves que hacen al juicio político que hemos iniciado. En el caso especial que refiere a Netcom - Satenil S.A., entendemos -así lo hemos comunicado a la Justicia Penal - que estamos frente a una falsificación ideológica de documento público por parte de un funcionario público. Como los señores Senadores verán, en el expediente está clara nuestra posición en función de un acta que no corresponde a una realidad y en función del armado de un expediente que ha sido objeto de varias objeciones y que tampoco se corresponde con la realidad. Por ejemplo, se esgrime que existió urgencia, pero ha quedado comprobado por la propia Intendencia que la urgencia no fue tal, dado que los resguardos peatonales que estaban destruidos eran sólo tres. Entendemos que hay una serie de hechos que figuran en actas públicas -realizadas por funcionarios públicos- y que luego fueron avalados por la decisión del señor Intendente, que no se ajustan a la verdad material de los hechos. A nuestro entender -y así lo hemos comunicado a la Justicia Penal -, eso configura delito de falsificación ideológica de documento público, que es un delito grave.

Quiero poner especial énfasis en la página de la resolución que otorga el contrato a Satenil S.A. Precisamente, se dice que en una reunión en la que participaron varios Directores y en la que se labró un acta, estos aconsejaron al Intendente contratar a Satenil S.A.; por tanto, la resolución surgió de un consejo de Directores. Sin embargo, resulta que el Secretario General, el doctor Pérez Morad, frente a la Comisión Investigadora de la Junta Departamental dice claramente que se hace responsable de esa acta, que la reunión no existió, así como tampoco el consejo. De la misma forma, los demás Directores que participaron de esa supuesta reunión dicen que la misma no existió, que no participaron de ella y que no aconsejaron. Es decir que hay un elemento extraño y falso dentro del expediente, que motiva la contratación que ha causado daños económicos y morales al funcionamiento de la Intendencia Municipal de Maldonado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia de los señores Ediles. Luego de deliberar acerca de las denuncias presentadas y de las respuestas brindadas por el señor Intendente de Maldonado, la Comisión resolverá.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 10 y 37 minutos)